

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

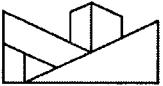
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 446 BIS 2 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



LXXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

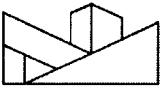
DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Raúl Lozano Caballero, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León; y se adiciona el artículo 446 Bis 2 al Código Penal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La biodiversidad y el equilibrio ecológico son elementos fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de Nuevo León. En este sentido, la conservación de nuestros recursos naturales, especialmente de los árboles, es esencial para garantizar un entorno saludable y

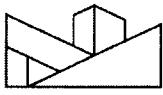


sostenible para las generaciones presentes y futuras. Por lo tanto, surge la necesidad de abordar de manera más efectiva la problemática de la tala indiscriminada de árboles en nuestro estado.

La riqueza forestal de Nuevo León ha enfrentado amenazas constantes debido a actividades humanas irresponsables que impactan negativamente en el medio ambiente. La pérdida de áreas verdes no solo contribuye al cambio climático, sino que también afecta la calidad del aire, la regulación de temperaturas y la conservación de la fauna local. Ante esta realidad, es imperativo que el Congreso de Nuevo León asuma un papel activo en la promulgación de medidas legislativas que desincentiven y sancionen la tala ilegal de árboles.

La tala de árboles tiene una serie de repercusiones negativas que afectan tanto al medio ambiente como a la sociedad en general. A continuación, se presenta una lista de algunas de las principales repercusiones:

- **Pérdida de Biodiversidad:** La tala de árboles puede llevar a la pérdida de hábitats naturales, lo que afecta negativamente a la diversidad de especies de plantas y animales que dependen de esos entornos.
- **Desertificación del Suelo:** La remoción masiva de árboles puede contribuir a la degradación del suelo y la desertificación, reduciendo la capacidad del suelo para retener agua y nutrientes esenciales.



LXXVI

LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



- **Cambios Climáticos Locales:** Los árboles desempeñan un papel crucial en la regulación del clima local. La tala puede alterar los patrones climáticos, aumentar las temperaturas locales y disminuir la cantidad de precipitación.
- **Erosión del Suelo:** La presencia de árboles ayuda a prevenir la erosión del suelo, ya que sus raíces estabilizan el terreno. La tala elimina esta protección, aumentando el riesgo de erosión.
- **Impacto en los Ciclos del Agua:** Los árboles desempeñan un papel vital en el ciclo del agua al absorber y liberar agua a través de la transpiración. La tala puede afectar negativamente los patrones de precipitación y la disponibilidad de agua en las regiones afectadas.
- **Contribución al Cambio Climático:** La deforestación es una fuente importante de emisiones de gases de efecto invernadero. La tala libera el carbono almacenado en los árboles, contribuyendo al cambio climático.
- **Impacto en las Comunidades Locales:** La tala incontrolada puede afectar a las comunidades locales que dependen de los recursos forestales para su subsistencia, como la obtención de madera para construcción y leña, así como la recolección de alimentos y productos medicinales.
- **Pérdida de Servicios Ambientales:** Los árboles ofrecen una variedad de servicios ambientales, incluyendo la purificación del aire, la captura de

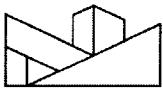
carbono, y la regulación del ciclo del agua. La tala reduce la capacidad de los bosques para proporcionar estos servicios.

- **Amenazas para la Industria Forestal Sostenible:** La explotación no sostenible de los recursos forestales puede poner en peligro la industria maderera a largo plazo, afectando a las comunidades que dependen de esta actividad económica.
- **Impacto Estético y Recreativo:** La tala puede alterar la belleza estética de paisajes naturales y reducir las oportunidades recreativas al destruir áreas boscosas utilizadas para actividades al aire libre.

Estas repercusiones subrayan la importancia de adoptar prácticas sostenibles y promover la conservación de los bosques para garantizar la salud a largo plazo de nuestros ecosistemas y comunidades.

De conformidad con la Organización de las Naciones Unidas, un árbol en etapa madura puede absorber 150 kilogramos de gases de efecto invernadero al año, y dentro del estándar internacional las zonas rurales deberían tener 3.5 metros cuadrados de áreas verdes por habitante en América Latina para mitigar el daño al medio ambiente.

Sin embargo, en Nuevo León el 2.46% del territorio corresponde a áreas naturales protegidas; las metas de reforestación apenas alcanzan el 10% mientras los procesos de tala continúan sin considerar la destrucción de los pulmones de la ciudad.



LXXVI

LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



HaciendaNaranja

No hay lugar a duda de que el calentamiento global afecta directamente en el aumento de la temperatura, lo que a su vez repercute en los fenómenos meteorológicos, en suma, la falta de árboles alarma pues la sensación de calor en las áreas urbanas, aumenta la contaminación y afecta los niveles de agua. Distintos biólogos han documentado que la falta de árboles provoca islas de calor en el Área Metropolitana de Monterrey, para muestra de esto están los registros de temperatura del verano pasado donde se registró que en la zona centro la temperatura llegó a los 49 grados centígrados y los puntos donde se presentaron las temperaturas más calientes fueron en el área cercana al centro comercial Céntrika y zonas industriales de la zona norte.

Por el contrario, los lugares con menores temperaturas son los que están rodeados de vegetación o cuerpos de agua, pero actualmente la ley no obliga a replantar los árboles salvo que se trate de un particular y únicamente bajo ciertas circunstancias, pero si por alguna razón es el culpable solo se sanciona al servidor público.

Con la preocupación con la que debemos aminorar los efectos del cambio hoy propongo establecer que en cualquier caso se deban replantar los árboles talados y así poder cumplir con las metas del programa "Bosques Ciudadanos" implementado por el gobierno del estado. Además de incorporar al Código Penal la delito de deforestación con base en el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

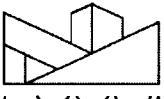
Artículo 62.- ...

I. ...

II. Si el infractor es un particular le serán aplicables, según las circunstancias, trabajo comunitario hasta por 36 horas, imposición de multa o arresto administrativo hasta por 36 horas, para las cuales procederá la conmutación al arbitrio de la Autoridad Municipal, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin importar la calidad del infractor, será obligatorio reponer los árboles dañados y plantarlos en el lugar donde se encontraban originalmente o en otro a juicio de la autoridad municipal, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en los reglamentos municipales en la materia, así como garantizar los cuidados necesarios con el fin de garantizar el éxito en la plantación.

...



LXXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



SEGUNDO. Se adiciona el artículo 446 BIS 2 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 446 BIS 2. Comete el delito de deforestación y se le impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión, y de cien a tres mil veces el valor de medida y actualización al que desmonte, destruya la vegetación natural, o bien corte, arranque, derribe o tale algunos árboles sin la autorización correspondiente y sin haber restituido dichos árboles o vegetación.

La multa aumentará tres mil veces el valor de la unidad de medida y actualización cuando se trate de un área natural protegida.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 21 de febrero de 2024



Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

Dip. Raúl Lozano Caballero

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León; y se adiciona el artículo 446 Bis 2 al Código Penal del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5403/LXXVI
Expediente Núm. 18186/LXXVI

**C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 62 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, y por adición de un Artículo 446 Bis 2 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracciones IV y VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Justicia y Seguridad Pública y a la de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, las cuales son presididas por el C. Dip. Javier Caballero Gaona y la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, respectivamente."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 26 de febrero de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

Tel 62



"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1905/LXXVI



C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 26 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 62 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, y por adición de un Artículo 446 Bis 2 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Justicia y Seguridad Pública y a la de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con el número de Expediente 18186/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal, en materia de delitos contra el honor y la dignidad de las personas, al cual le fue asignado el número de Expediente 18191/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 26 de febrero del 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



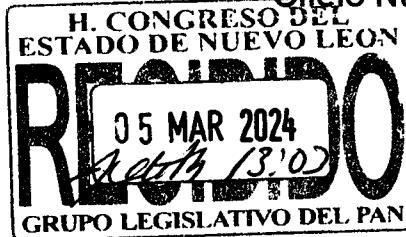


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1901/LXXVI



**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 26 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un párrafo al Artículo 22 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18177/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita sean retornados los Expedientes 17420/LXXVI y 18103/LXXVI a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, los cuales fueron retornados a esta Comisión y a la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, según corresponda.
- Escrito presentado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de enviar un exhorto al C. Gobernador del Estado, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, al Secretario del Medio Ambiente, Alfonso Martínez Muñoz y a la Secretaria de Salud, Alma Rosa Marroquín, para que en el marco del derecho constitucional, reciban al Colectivo "Salvemos al Parque Libertad", resuelvan y en su caso detengan el ECOCIDIO en el Parque Libertad, turnándose con el número de Expediente 18183/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 62 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, y por adición de un Artículo 446 Bis 2 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Justicia y Seguridad Pública y a la de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable con el número de Expediente 18186/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito presentado por la C. Patricia Ibett Berrones Sánchez y un grupo de ciudadanos del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, mediante el cual presentan denuncia pública en contra del Organismo Agua y Drenaje de Monterrey, por actos y conductas discriminatorias, exhortando a dicho organismo a que restituya el suministro de agua en las colonias afectadas del municipio antes mencionado, al cual le fue asignado el número de Expediente 18190/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 26 de febrero del 2024

MTRA. 
ARMIDA SERRATO FLORES

LA OFICIAL MAYOR